

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-071. -CESACION EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 3 de marzo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) En el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como lo dispone el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.-) No informó el canal digital donde deben ser citados los testigos enunciados en la demanda, ni el de la demandante y su apoderado como lo indica el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

3.-) No se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al demandado Señor ALEXANDER CARRILLO TARAZONA, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

4.-) Se debe allegar el registro civil de matrimonio de las partes actualizado y auténtico.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

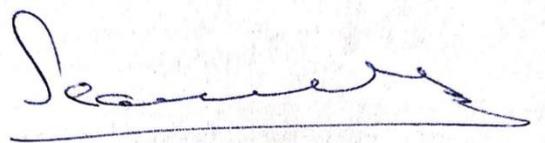
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantada por la Señora DIANA CONSUELO HIGUERA PUENTES, en contra del Señor ALEXANDER CARRILLO TARAZONA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER al Doctor JOSE NOEL RODRIGUEZ HILARION, abogado en ejercicio, con T. P. No. 118.956 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora DIANA CONSUELO HIGUERA PUENTES, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.